

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (4-08-2022)

REF: *Proceso Ordinario Laboral promovido por DAIRO ALFONSO CAMARGO LEON contra C.I. MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1ª S.A. – MULTINSA S.A., Rad. 2019-00108-00*

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandante en el presente proceso que se encontraba en archivo por contumacia, el juzgado retoma su trámite y como quiera que revisado el expediente se observa que el demandante realizó las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y de aviso remitiéndolas a la dirección física y electrónica de la empresa demandada, siendo esta devuelta por la oficina del correo con la constancia de entrega efectiva como consta en el formato de la notificación, se procede a darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P.

*De igual forma y atendiendo lo establecido en el Artículo 47 numeral 7 del C. G del P., désígnesele como Curador Ad- Litem a la demandada C.I. MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1ª S.A. – MULTINSA S.A al Doctor **ELKIN JOSE BRITO BERMUDEZ** para que la represente en este proceso, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.*

Emplácese a la demandada C.I. MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1ª S.A. – MULTINSA S.A como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Adicionalmente se dispone que se le remita a la demandada, a través del correo electrónico consignado en el certificado de cámara de comercio, copia del auto admisorio y de la demanda para que, si es su deseo, se pronuncie sobre la misma y ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



NANCIO LEÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (4-08-2022)

REF: *Proceso Ordinario Laboral promovido por EFRAIN JOSE OÑATE contra C.I. MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1ª S.A. – MULTINSA S.A., Rad. 2019-00107-00*

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandante en el presente proceso que se encontraba en archivo por contumacia, el juzgado retoma su trámite y como quiera que revisado el expediente se observa que el demandante realizó las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y de aviso remitiéndolas a la dirección física y electrónica de la empresa demandada, siendo esta devuelta por la oficina del correo con la constancia de entrega efectiva como consta en el formato de la notificación, se procede a darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P.

De igual forma y atendiendo lo establecido en el Artículo 47 numeral 7 del C. G del P., désígnesele como Curador Ad- Litem a la demandada C.I. MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1ª S.A. – MULTINSA S.A al Doctor ELKIN JOSE BRITO BERMUDEZ para que la represente en este proceso, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

Emplácese a la demandada C.I. MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1ª S.A. – MULTINSA S.A como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Adicionalmente se dispone que se le remita a la demandada, a través del correo electrónico consignado en el certificado de cámara de comercio, copia del auto admisorio y de la demanda para que, si es su deseo, se pronuncie sobre la misma y ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



NANCIO LEÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (4-08-2022)

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **JAIME ANTONIO VERGARA TERAN** contra **C.I. MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1ª S.A. – MULTINSA S.A.**, Rad. 2019-00106-00

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandante en el presente proceso que se encontraba en archivo por contumacia, el juzgado retoma su trámite y como quiera que revisado el expediente se observa que el demandante realizó las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y de aviso remitiéndolas a la dirección física y electrónica de la empresa demandada, siendo esta devuelta por la oficina del correo con la constancia de entrega efectiva como consta en el formato de la notificación, se procede a darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P.

*De igual forma y atendiendo lo establecido en el Artículo 47 numeral 7 del C. G del P., désígnesele como Curador Ad- Litem a la demandada **C.I. MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1ª S.A. – MULTINSA S.A** al Doctor **ELKIN JOSE BRITO BERMUDEZ** para que la represente en este proceso, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.*

*Emplácese a la demandada **C.I. MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1ª S.A. – MULTINSA S.A** como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

Adicionalmente se dispone que se le remita a la demandada, a través del correo electrónico consignado en el certificado de cámara de comercio, copia del auto admisorio y de la demanda para que, si es su deseo, se pronuncie sobre la misma y ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



NANCIO LEÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, cuatro de agosto de dos mil veintidós (4-08-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **DAVID RICARDO ARGOTE** contra **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO** y **solidariamente el MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA**, informando que la demanda fue notificada y contestada por el demandado **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO** y **NO** contestada por el **MUNICIPIO DE URUMITA**; además, se notificó a la agencia jurídica para la defensa del Estado y al Ministerio Público. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (4-08-2022).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **DAVID RICARDO ARGOTE** contra **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO** y **solidariamente el MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA**
Rad. No. 2019-00044-00

Vista la nota secretarial, teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente notificada y contestada por el demandado **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO** y no contestada por el **MUNICIPIO DE URUMITA**, así se declarará; por otro lado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. se fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el artículo 77 del C.P.L. y de la s.s., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por parte del demandado **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO**.

SEGUNDO: Téngase por notificada y **NO** contestada la demanda por parte del demandado **MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA**.

TERCERO: Fijase el día cuatro de octubre de dos mil veintidós (4-10-2022), a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

CUARTO: Reconózcase y téngase al doctor **JUAN ALBERTO ACOSTA COTES**, identificado con la C.C. No. 17.977.248 expedida en Villanueva, La Guajira y T.P. 235.390 del C. S. de la J. como apoderado del demandado **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancio Leon Gonzalez Jimenez', written in a cursive style.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, cuatro de agosto de dos mil veintidós (4-07-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **FULGENCIO ORTIZ ORTIZ** contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL GUAJIRA -COOSDIG** y **solidariamente contra COMFAGUAJIRA**, informándole que estaba pendiente celebrar Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio el día de hoy a las cuatro de la tarde, pero ésta no se celebró porque el señor juez se encontraba sustanciando unas tutelas de trámite preferente. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (4-08-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **FULGENCIO ORTIZ ORTIZ** contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL GUAJIRA -COOSDIG** y **solidariamente contra COMFAGUAJIRA**
RAD. No. 2021 - 00065- 00.

Este Despacho tenía previsto para el día de hoy a las nueve de la mañana celebrar Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio dentro del proceso de la referencia, pero el suscrito juez se encontraba sustanciando unas tutelas de trámite preferente; en consecuencia, se:

RESUELVE:

Aplácese esta audiencia y señálese el día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós (21- 09- 2022) a las 4:00 p.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, cuatro de agosto de dos mil veintidós (4-08-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **GUILLERMO RAFAEL RAMIREZ Y OTROS** contra **RAFAEL ANTONIO LOPEZ DAZA** y solidariamente contra las empresas **CONSTRUCTORES DEL CARIBE E.U., WINKA S.A.S. FUENTE DE VIDA** y el **MUNICIPIO DE VILLANUEVA**, informando que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y los apoderados de los demandados **CONSTRUCTORES DEL CARIBE E.U., WINKA S.A.S. FUENTE DE VIDA** y el **MUNICIPIO DE VILLANUEVA** formularon excepciones. Lo anterior, para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (4-08-2022).

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **GUILLERMO RAFAEL RAMIREZ Y OTROS** contra **RAFAEL ANTONIO LOPEZ DAZA** y solidariamente contra las empresas **CONSTRUCTORES DEL CARIBE E.U., WINKA S.A.S. FUENTE DE VIDA** y el **MUNICIPIO DE VILLANUEVA**
RAD. 44-001-31-05-001-2016-00596-00

De las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada en solidaridad, se ordena correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, según lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 443 del C. G del P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C. de P.L. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, cuatro de agosto de dos mil veintidós (4-08-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez la Demanda Ordinaria Laboral promovida por **JOSE ARMANDO FUENTES OÑATE** contra **EMPRESA ALIADOS EN MISIÓN S.A.S.** y solidariamente la empresa **SERVICIOS INTEGRALES DE LA COSTA LTDA** hoy **VALORES INGENIERIA S.A.S.** y la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, informando que la demanda fue notificada y contestada por el curador ad litem de las demandadas **ALIADOS EN MISIÓN S.A.S.** y **SERVICIOS INTEGRALES DE LA COSTA LTDA**; y notificada y contestada por el apoderado de la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, quien presentó solicitud de llamamiento en garantía a la Compañía de **ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA**, para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (4 -08-2022)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **JOSE ARMANDO FUENTES OÑATE** contra **EMPRESA ALIADOS EN MISIÓN S.A.S.** y solidariamente la empresa **SERVICIOS INTEGRALES DE LA COSTA LTDA** hoy **VALORES INGENIERIA S.A.S.** y la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**
RAD. No. 2018-00099-00

Revisadas las contestaciones de la demanda, encuentra el juzgado que éstas se ajustan a lo preceptuado en el art. 31 del C.P.L y de la s.s., por lo que procederá a tenerla por notificada a todos los demandados y contestada por el Curador Ad Litem de las empresas **ALIADOS EN MISIÓN S.A.S.** y **SERVICIOS INTEGRALES DE LA COSTA LTDA** y el apoderado de la demandada **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**

De otro lado, el Despacho luego de analizar el llamamiento en garantía presentado dentro del término legal por el apoderado de la demandada en solidaridad, y que éste reúne los requisitos establecidos en el artículo 65 en concordancia con el 82 del Código General del Proceso, por lo tanto, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por el curador ad litem de las demandadas **ALIADOS EN MISIÓN S.A.S.** y **SERVICIOS INTEGRALES DE LA COSTA LTDA.**

SEGUNDO: Téngase por notificada y contestada la demanda por el apoderado de la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**

TERCERO: Acéptese el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** presentado por el apoderado de la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.** a la Compañía **MAPFRE COLOMBIA**, para tal efecto cítese al representante legal de dicha **COMPAÑÍA ASEGURADORA** para que se haga parte en el presente proceso, para tal fin se le concede el término de 10 días.

Para efectos de la notificación se ordena que por secretaria se le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Adviértese que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 inciso 1º ibídem.

CUARTO: *Téngase al doctor **MANUEL RICARDO SIERRA SUAREZ**, abogado titulado con T.P. No. 72.763 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. 84.034.994 expedida en Riohacha, como apoderado judicial de la empresa demandada en solidaridad **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancio Leon Gonzalez Jimenez', written in a cursive style.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, cuatro de agosto de dos mil veintidós (4-08-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **EDGARDO ENRIQUE OTERO MENDOZA** contra **SERVICIOS DE PREVENCION, PROTECCION Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA**, informando que fue remitida por correo electrónico a este despacho. Lo anterior, para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (4-08-2022).-

Ref: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **EDGARDO ENRIQUE OTERO MENDOZA** contra **SERVICIOS DE PREVENCION, PROTECCION Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA**
Rad. 2022-00127-00

Corresponde al Despacho verificar si la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 25, 26 y ss. del C. del. P. del T. y S.S. y la Ley 2213 de 2022.

De la revisión del expediente, encuentra este juzgado que el actor no le ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido que no allegó constancia que acredite el envío por medio electrónico de la demanda con sus anexos a la demandada.

En consecuencia, la demanda ordinaria de la referencia, se **INADMITIRA** y se **DEVOLVERA** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, subsane la deficiencia descrita en este proveído, so pena de ser rechazada.

Téngase al Doctor **ANAIS DE JESUS ROMERO MEJÍA**, abogado titulado con T. P. N° 195.570 del C. S. de la Judicatura e identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 77.167.523 expedida en El Copey (Cesar), como apoderado del señor **EDGARDO ENRIQUE OTERO MENDOZA**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, cuatro de agosto de dos mil veintidós (4-08-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **LEIDYS CAROLINA CASTRO Y OTRAS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informándole que estaba previsto celebrar audiencia de trámite y juzgamiento en el día de hoy, pero la demandante **GLORIANA DAZA CALERO** presentó escrito manifestando que desiste de la demanda y la apoderada de las demandantes **LEIDYS CASTRO** y **ELEIDA JOSEFINA MUEGUES** renunció al cargo. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (4 -08-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LEIDYS CAROLINA CASTRO Y OTRAS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**
RAD. No. 2015 – 00222- 00

Este Despacho tenía previsto para el día de hoy a las 9:00 de la mañana celebrar audiencia de Trámite y juzgamiento en el presente proceso, pero la demandante **GLORIANA DAZA CALERO** presentó escrito manifestando su voluntad de desistir de la demanda, y, además, la apoderada de las otras demandantes renunció al cargo. Por tanto, el juzgado, en aras de preservar el derecho a la defensa y al debido proceso de las actoras, se abstendrá de realizar la audiencia en la fecha y dispondrá que se oficie a **LEIDYS CAROLINA CASTRO Y ELEIDA MUEGUES** a la dirección registrada en la demanda para que comparezcan al proceso, y si a bien lo tienen, designen un nuevo apoderado. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de celebrar audiencia de Trámite y juzgamiento en el día de hoy.

SEGUNDO: Oficiese a las demandantes **LEIDYS CAROLINA CASTRO** y **ELEIDA JOSEFINA MUEGUES**, a la dirección registrada en la demanda, para

que comparezcan al proceso, suministren una dirección electrónica para notificaciones y, si a bien lo tienen, designen un nuevo apoderado.

TERCERO: Señálese el día veintiocho de octubre de dos mil veintidós (28- 10- 2022) a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo Audiencia de trámite y juzgamiento en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancio Leon Gonzalez Jimenez', written in a cursive style.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA. - JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. - San Juan del Cesar, La Guajira, cuatro de agosto de dos mil veintidós (4-08-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MARIA MANUELA GARIZADO ARRIETA** contra **EDUVILIA FUENTES** y **solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la apoderada del ICBF presentó recurso de reposición contra el auto que aceptó el desistimiento; del escrito se dio traslado a las partes, quienes guardaron silencio. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (4-08-2022).-

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MARIA MANUELA GARIZADO ARRIETA** contra **EDUVILIA FUENTES** y **solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

Rad. No. 2016-00026-00.-

La demandante **MARIA MANUELA GARIZADO ARRIETA**, el pasado 13 de julio remitió escrito al correo del juzgado, manifestando su voluntad de desistir de la totalidad de las pretensiones formuladas dentro de la demanda de la referencia; y solicitando, además que, en caso que las entidades demandadas se opusieran, se le concediera el amparo de pobreza atendiendo que es madre cabeza de familia y no se encuentra en capacidad para sufragar los gastos del proceso. A dicha solicitud el despacho le dio traslado por tres días, término dentro del cual la apoderada del ICBF se pronunció manifestando que no se opone al desistimiento pero que solicita se condene en costas a la actora.

No obstante, el pasado 22 de julio el Despacho emitió auto en el que aceptó el desistimiento sin condena en costas, y no se pronunció sobre la solicitud de amparo de pobreza considerando que las partes guardaron silencio en el traslado de dicha solicitud.

Inconforme con la decisión, el 28 de julio siguiente, la apoderada del ICBF interpuso recurso de reposición contra la citada providencia, porque en ella se asegura que las partes no solicitaron condena en costas, cuando ello no es cierto, pues oportunamente presentó memorial recorriendo el respectivo traslado. Por lo tanto, solicita se reponga la actuación y se condene en costas a la demandante.

CONSIDERACIONES:

Sería del caso resolver el recurso interpuesto por la apoderada del demandado en solidaridad ICBF contra la providencia proferida por este juzgado el pasado 22 de julio, no obstante, es oportuno señalar que según el art. 63 del CPT el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios y se interpondrá dentro de los dos

días siguientes a su notificación, si se hiciera por estados; en este caso, el auto se notificó el 25 de julio del año en curso, es decir, contaban las partes con los días 26 y 27 para solicitar su reposición, sin embargo, la apoderada del ICBF remitió el escrito contentivo del recurso al correo del juzgado el 28 de julio siguiente; quiere ello decir, que su interposición fue extemporánea. Siendo así las cosas, este juzgado rechazará el recurso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del demandado ICBF, por extemporáneo.

SEGUNDO: Reconócese a la doctora **MARVIC LAURA CAROLINA CORTES TELLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 1.032.371.498, portadora de la Tarjeta Profesional 197.947 del C. S. de la Judicatura, como apoderada del demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, cuatro de agosto de dos mil veintidós (4-08-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **VISMILI RUBIELA DUARTE BRITO** contra la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS**, informando que fue notificada y contestada por parte de la demandada y el demandante no hizo uso del término contemplado en el art. 28-2 del C.P.L. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (4-08-2022).-

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **VISMILI RUBIELA DUARTE BRITO** contra la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS**
Rad. No. 2022-00005-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente notificada y contestada a través de apoderado, por la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS**, el Juzgado dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el Artículo 77 del C.P.L y de la S.S., modificado por el Art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por el apoderado de la demandada **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS**.

SEGUNDO: Fijase el día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós (28-09-2022), a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

TERCERO: Reconócese a la doctora **PIEDAD ZABALETA ESCOBAR**, identificada con la CC 39.515.732 de El Molino y T.P. 182.377 del C.S.J., como apoderada del demandado **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**, en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder allegado al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

